

**EXPEDIENTE: PAOT-2017-3876-SOT-1614
y acumulado PAOT-2017-3891-SOT-1622**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 JUL 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3876-SOT-1614 y acumulado PAOT-2017-3891-SOT-1622 relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fechas 23 y 24 de noviembre de 2017, personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunciaron ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo (uso de suelo) y construcción (obra nueva) en el área denominada CUFAS, colonias del Manto, Culhuacán y Mirador, Delegación Iztapalapa; mismas que fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 4 de diciembre de 2017. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (obra nueva) como son la Ley de Desarrollo Urbano, Reglamento de Construcciones y el Programa General de Ordenamiento Ecológico, todos para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (obra nueva).

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando en la coordenada UTM DATUM WGS84 X: 489909, Y: 2137833, 4 construcciones de tipo semipermanente y 1 de tipo permanente. En la coordenada UTM DATUM WGS84 X: 489974, Y: 2137920, 1 construcción de tipo provisional. En la coordenada UTM DATUM WGS84 X: 489984, Y: 2138012, 1 construcción de tipo provisional así como un corral con cubierta de lámina. En la coordenada UTM DATUM WGS84 X: 490035, Y: 2138058, 4 construcciones de tipo



**EXPEDIENTE: PAOT-2017-3876-SOT-1614
y acumulado PAOT-2017-3891-SOT-1622**

semipermanente así como 1 de tipo provisional, por último en la coordenada UTM DATUM WGS84 X: 480009, Y: 2138083, se observó 1 construcción de tipo semipermanente así como 1 de tipo provisional, es de señalar que las todas las construcciones señaladas están habitadas. -----

Adicionalmente de la consulta realizada al **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa**, al sitio de mérito, en las coordenadas UTM DATUM WGS84 X: 489909 Y: 2137833; X: 489974 Y: 2137920; X: 489984, Y: 2138012; X: 490035, Y: 2138058; X: 480009, Y: 2138083, donde se ubican las viviendas investigadas, le corresponde la zonificación **Preservación Ecológica (PE)** donde la construcción de viviendas se encuentra prohibido. -----

Asimismo, de la consulta realizada al **Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México** el sitio de mérito en las coordenadas UTM DATUM WGS84 X:489909 Y:2137833, X:489974 Y:2137920, X:489984 Y: 2138012, X: 490035 Y: 2138058, X: 480009 Y: 2138083, donde se ubican las viviendas investigadas le aplica la zonificación **Área Natural Protegida con Carácter de Zona Ecológica y Cultural Cerro de la Estrella (ANP)** donde la construcción de viviendas se encuentra prohibido. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección y vigilancia en materia de impacto ambiental por las construcciones existentes en las coordenadas UTM DATUM WGS84 X:489909 Y:2137833, X:489974 Y:2137920, X:489984 Y: 2138012, X: 490035 Y: 2138058, X: 480009 Y: 2138083, del sitio de referencia e imponer las medidas cautelares procedentes, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-6029-2018.-----

Adicionalmente, en virtud de que no se observó letrero de obra en el sitio y se constató la existencia de viviendas en el sitio investigado, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, iniciar las acciones de verificación en materia de construcción por las viviendas existentes en las coordenadas UTM DATUM WGS84 X:489909 Y:2137833, X:489974 Y:2137920, X:489984 Y: 2138012, X: 490035 Y: 2138058, X: 480009 Y: 2138083 del sitio investigado lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-6014-2018 e imponer las medidas de seguridad y sanciones que sean procedentes. -----

Por otra parte, toda vez que el uso de suelo para vivienda no se encuentra permitido en el sitio, corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por la construcción de las viviendas existentes en las coordenadas UTM DATUM WGS84 X:489909 Y:2137833, X:489974 Y:2137920, X:489984 Y: 2138012, X: 490035 Y: 2138058, X: 480009 Y: 2138083, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-6013-2018, e imponer las medidas y sanciones que sean procedentes. -----

En conclusión las construcciones existentes en las coordenadas UTM DATUM WGS84 X: 489909 Y: 2137833; X: 489974 Y: 2137920; X: 489984, Y: 2138012; X: 490035, Y: 2138058; X: 480009, Y: 2138083 no se encuentran permitidas en el sitio investigado, por lo que se incumplen el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa y el Programa General de Ordenamiento



**EXPEDIENTE: PAOT-2017-3876-SOT-1614
y acumulado PAOT-2017-3891-SOT-1622**

Ecológico de la Ciudad de México, por encontrarse en suelo de conservación y Área Natural Protegida con Carácter de Zona Ecológica y Cultural Cerro de la Estrella (ANP), respectivamente. --

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de los hechos denunciados en el área denominada CUFAS, colonias del Manto, Culhuacán y Mirador, Delegación Iztapalapa, se constataron en la coordenada UTM DATUM WGS84 X: 489909, Y: 2137833, 4 construcciones de tipo semipermanente y 1 de tipo permanente. En la coordenada UTM DATUM WGS84 X: 489974, Y: 2137920, 1 construcción de tipo provisional. En la coordenada UTM DATUM WGS84 X: 489984, Y: 2138012, 1 construcción de tipo provisional, así como un corral con cubierta de lámina. En la coordenada UTM DATUM WGS84 X: 490035, Y: 2138058, 4 construcciones de tipo semipermanente así como 1 de tipo provisional, por último en la coordenada UTM DATUM WGS84 X: 480009, Y: 2138083, se observó 1 construcción de tipo semipermanente, así como 1 de tipo provisional, es de señalar que todas las construcciones están habitadas.-----
2. Al sitio objeto de investigación ubicado en el área denominada CUFAS, colonias del Manto, Culhuacán y Mirador, Delegación Iztapalapa en las coordenadas UTM DATUM WGS84 X: 489909 Y: 2137833; X: 489974 Y: 2137920; X: 489984, Y: 2138012; X: 490035, Y: 2138058; X: 480009, Y: 2138083, donde se ubican las viviendas investigadas de conformidad con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa** les aplica la zonificación **Preservación Ecológica (PE)** donde la construcción de viviendas se encuentra prohibido. --
3. De conformidad con el **Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México** el área denominada CUFAS, colonias del Manto, Culhuacán y Mirador, Delegación Iztapalapa en las coordenadas UTM DATUM WGS84 X: 489909 Y: 2137833; X: 489974 Y: 2137920; X: 489984, Y: 2138012; X: 490035, Y: 2138058; X: 480009, Y: 2138083, donde se ubican las viviendas investigadas le aplica la zonificación **Área Natural Protegida con Carácter de Zona Ecológica y Cultural Cerro de la Estrella (ANP)** donde la construcción de viviendas se encuentra prohibido. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar acciones de inspección y vigilancia en materia de impacto ambiental por las construcciones existentes en las coordenadas UTM DATUM WGS84 X:489909 Y:2137833, X:489974 Y:2137920, X:489984 Y: 2138012, X:



**EXPEDIENTE: PAOT-2017-3876-SOT-1614
y acumulado PAOT-2017-3891-SOT-1622**

490035 Y: 2138058, X: 480009 Y: 2138083, del sitio de referencia, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-6029-2018 e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, iniciar las acciones de verificación en materia de construcción por las viviendas existentes en las coordenadas UTM DATUM WGS84 X:489909 Y:2137833, X:489974 Y:2137920, X:489984 Y: 2138012, X: 490035 Y: 2138058, X: 480009 Y: 2138083 del sitio investigado lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-6014-2018 e imponer las medidas de seguridad y sanciones que sean procedentes. -----
6. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por la construcción de las viviendas existentes en las coordenadas UTM DATUM WGS84 X:489909 Y:2137833, X:489974 Y:2137920, X:489984 Y: 2138012, X: 490035 Y: 2138058, X: 480009 Y: 2138083, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-6013-2018, e imponer las medidas y sanciones que sean procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa, ambas de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JE/IN/MVS/MTG